

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora Carolina Arango Flórez, A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 01 de agosto de 2023

E.N.M

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Puerto Ventura P.H
Demandada	Olga Lucía Eusse Mejía y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01089</b> 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de administración)** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTOVENTURA P.H**, a través de su apoderada judicial, en contra de **WILFRED LEOPOLDO BURGOS BENITEZ** y de **OLGA LUCÍA EUSSE MEJÍA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Con base en las anotaciones Nro.013 de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles con matrículas Nro. 01N-5466417 y 01N-5466806 se desprende que existe un gravamen hipotecario vigente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, con fundamento en el art. 462 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección física y electrónica del acreedor hipotecario para citarlo en el presente asunto.
2. Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentra.
3. Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros de los demandados y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.
4. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de los demandados (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de estos, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Lo anterior, a fin de tener certeza dicho mails sí les corresponden a los demandados.
5. Allegará poder remitido desde el correo electrónico del poderdante, lo anterior con base en el artículo 74 del C.G.P. Lo enviado en este caso fue un correo electrónico de Naranja Jurídica a Puerto Ventura, no de la Propiedad Horizontal a Naranja Jurídica. En caso

contrario arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos como lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto debido a que el poder presentado tiene sello de reconocimiento de contenido y firma, no de presentación personal como se exige.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

## **NOTIFÍQUESE**

6

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab5b3b60853c0849de5774035f285a0c3d5c7ea2ea3ccb0faa5806f4b800f9a**

Documento generado en 01/08/2023 08:00:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---